

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

FUNCIÓN ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AUTOS, CAUSAS, SENTENCIAS Y
ABSOLUCIONES DE CONSULTAS

Nº 301-2019-TCE

SENTENCIA
CAUSA No. 301-2019-TCE.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2021, a las 18h40

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0921-O de 30 de diciembre de 2020, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, remitido al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral; b) Copia certificada de la Acción de Personal No. 093-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020, a través de la cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, hace uso de sus vacaciones del 04 al 29 de enero de 2021; c) Copia certificada de la Acción de Personal No. 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, por medio de la cual se dispone la subrogación de las funciones del Juez principal del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, al magíster Wilson Guillermo Ortega, primer Juez suplente del 04 al 29 de enero de 2021; d) Acción de personal mediante el cual Nro. 008-TH-TCE-2021 de 02 de febrero de 2021 mediante el cual se dispone la subrogación de las funciones de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo; e) Convocatoria a sesión jurisdiccional Nro. 026-2021-PLE-TCE.

ANTECEDENTES:

1.- El 27 de julio de 2019, a las 19h42, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en seis (06) fojas y en calidad de anexos ciento veintiún (121) fojas, suscrito por los señores ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, magíster José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral quienes comparecen por sus propios derechos y los abogados defensores Dayana Torres Chamorro y Ronald F. Borja Barragán, a través del cual presentan: "*(...) Acción de Queja en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia:*" (...) (f. 127)

2.- Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 301-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, el 29 de julio de 2019, se radicó la competencia en calidad de Jueza sustanciadora en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón que obra a foja ciento veintiocho (128) del proceso. (f. 128)

3.- El 29 de julio de 2019, a las 14h52, se recibió en el despacho de la Jueza sustanciadora el proceso en ciento veintiocho (128) fojas.

4.- El 20 de agosto de 2019, a las 18h54 ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos once (11) fojas, firmado por la abogada Dayana Torres Chamorro, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (Subrogante) y el abogado Ronald Fabricio Borja Barragán, patrocinadores de la ingeniera Shiram Atamaint Wamputsar, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba e ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, Presidenta, Consejera y Consejero respectivamente del Consejo Nacional Electoral. (fs. 129 a 140)

5.- Mediante Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0349-M, de 30 de julio de 2019, esta Juzgadora, presentó excusa para conocer y resolver la Causa Nro. 301-2019-TCE. (f. 142 vta.)

6.- Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-12-08-2019-EXT de 12 de agosto de 2019, cuya copia fue recibida en este despacho mediante notificación Nro. TCE-SG-2019-0123-N de 19 de agosto de 2019, a las 17h05, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió no aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera Jueza de sustanciadora. (fs. 144 a 146 vta.)

7.- Mediante Auto de 21 de agosto de 2019, a las 11h41, la señora Jueza admitió a trámite la presente acción de queja, mediante el cual dispuso:

“PRIMERO. - De acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, a través de Secretaría General, CÍTESE al doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, copia certificada del libelo inicial, documentación anexada y con todo lo actuado en la presente causa. Conforme solicitan los accionantes en su escrito, al doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral se le citará en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito.

SEGUNDO. - Se concede al accionado, doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, el plazo de cinco (5) días, contados desde el siguiente día que se efectúe la citación, con el fin de que proceda a dar contestación a la acción de queja que se ha propuesto en su contra, presente las pruebas de descargo que considere pertinentes y señale domicilio electrónico para las notificaciones respectivas.”(fs. 147 a 148 vta.)

8.- El 21 de agosto de 2019, a las 17h12, según razón sentada por el Citador Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, Lic. Nicolás Herrera Monteros, se procede a citar en forma personal al doctor Ángel Torres Maldonado. (f. 150)

9.- El 22 de agosto de 2019, a las 15h30, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un (1) escrito, en una foja y en calidad de anexos 98 fojas, suscrito por el doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, mediante el cual manifiesta: "(...) comparezco y presento ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la siguiente RECUSACIÓN en contra de los doctores: Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga y Guillermo Ortega Caicedo, jueces principales y juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral respectivamente (...)", escrito que ingresó en este despacho el 23 de agosto de 2019, a las 08h41. (fs. 168 a 274 vta.)

10.- El 23 de agosto de 2019, a las 19h48, ingresó por Secretaría General de este Tribunal un (1) escrito, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y los señores Consejeros Esthela Acero Lanchimba e ingeniero José Cabrera Zurita, recibido en este despacho el mismo día, mes y año a las 20h33, mediante el cual presentan incidente de recusación en contra de los señores Jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Fernando Muñoz Benítez y magister Guillermo Ortega Caicedo. (fs. 276 a 290)

11.- El 24 de agosto de 2019, a las 08h11, la señora jueza de sustanciadora emitió un auto mediante el cual dispuso:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado por el doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, así como por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y los señores Consejeros Esthela Acero Lanchimba e ingeniero José Cabrera Zurita, se suspende la tramitación y el plazo para resolver la causa principal.

SEGUNDO.- En razón de haberse interpuesto el incidente de recusación de parte del doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, en contra de la suscrita jueza sustanciadora, conforme el inciso segundo del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, me doy por notificada con el presente auto.

TERCERO.- Notifíquese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores Jueces recusados: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga, en sus despachos ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental '24 de Mayo', de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, al magister,

Guillermo Ortega Caicedo, a quien Secretaría General, notificará en la dirección domiciliaria o lugar de trabajo que tenga registrado en la Unidad de Talento Humano del Organismo, con el presente auto, así como con las copias certificadas de los escritos de recusación y sus anexos, propuestos por los recusantes". (fs. 292 vta.)

12.- El 01 de diciembre de 2020, a las 18h20, El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la Resolución de Incidente de Recusación, mediante la cual resuelve:

"PRIMERO.- RECHAZAR las recusaciones propuestas por el doctor Ángel Torres Maldonado y la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral, Esthela Acero y José Cabrera, Consejeros del Consejo Nacional Electoral en contra de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera (sic), doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Guillermo Ortega Caicedo." (fs. 365 a 369 vta.)

13.- Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0804-O, de 08 de diciembre de 2020, el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), remite expediente íntegro de la causa No. 301-2019-TCE, para continuar con el trámite correspondiente, el expediente ingresa en el despacho de la señora jueza el 08 de diciembre de 2020, a las 10h23. (f. 320)

14.- Auto de 15 de diciembre de 2020, a las 15H31, mediante el cual la Jueza sustanciadora, dispuso:

"PRIMERO.- Conforme dispone el inciso séptimo del artículo 5 del REGLAMENTO DE SUSTANCIÓN DE RECUSACIONES PRESENTADAS ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, vigente a la fecha de presentación de la acción de queja, **REINÍCIÉSE** la sustanciación de la causa Nro. 301-2019-TCE.

SEGUNDO.- El accionado doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado dé cumplimiento a la disposición **"SEGUNDO"** del auto de admisión de 21 de agosto de 2019, a las 11h41, toda vez que de la constatación de las actuaciones procesales, fue en legal y debida forma **CITADO**, con el mencionado auto.

TERCERO.- Una vez que se ha verificado que la presente causa deviene del proceso electoral para las **"Elecciones Seccionales 2019 y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"** se procederá conforme dispone el inciso cuarto del artículo 270 de Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (antes de la reforma de febrero 2020) en concordancia con el artículo 67 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y por mérito de sus autos."

15.- Memorando Nro. TCE-ATM-2020-0159-M de 18 de diciembre de 2020, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, en una (1) foja y en calidad de anexos (1) foja, recibido en el despacho de la Jueza sustanciadora el 18 de diciembre de 2020, a las 10h58, mediante el cual manifiesta: *"...adjunto a la presente sírvase encontrar el memorando N°TCE-SG-OM-2020-0163-M, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General,*

y recibido en este despacho el 18 de diciembre de 2020 (sic) a las 08h08, a fin de que se tome en cuenta la negativa a la solicitud de pruebas requeridas por el juzgador(sic), y a la vez para que se sirva proveer las copias certificadas de la causa N°301-2020-TCE(sic)".

16.- Auto de sustanciación de 18 de diciembre de 2020, a las 11h51, mediante el cual la Jueza sustanciadora dispuso:

"PRIMERO.- En cuenta el Memorando N° TCE-SG-OM-2020-0163-M, conforme solicita el doctor Ángel Torres Maldonado, accionado dentro de la causa No. 301-2019-TCE.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, otórguese copias simples, certificadas o compulsas según corresponda de la causa No. 301-2019-TCE, al peticionario, previa la entrega de las referidas copias, el Secretario General de este Tribunal suscribirá el acta entrega recepción de lo solicitado."

17.- Escrito firmado por el doctor Ángel Torres Maldonado, en siete (7) fojas y en calidad de anexos doce (12) fojas, constando un CD-R MAXELL a foja 406, ingresado en Secretaría General de este Tribunal el 18 de diciembre de 2020, a las 13h20, y recibido en el despacho de la Jueza sustanciadora el día 20 de diciembre de 2020, a las 18h41, mediante el cual señala: "... acudo a ustedes para dar respuesta a la acción de queja interpuesta por los ingenieros: Shiram Diana Atamaint, Wamputsar; Esthela Liliana Acero Lanchimba; y, José Ricardo Cabrera Zurita, en sus calidades de presidenta y consejeros del Consejo Nacional Electoral..."

18.- Acta de entrega recepción de las copias certificadas de la causa Nro. 301-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado.

19.- Auto de sustanciación de 21 de diciembre de 2020 a las 16h01, mediante el cual la Jueza sustanciadora, corre traslado del escrito de 18 de diciembre de 2020, a las 13h20, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado a los accionantes.

20.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0859-O de 21 de diciembre de 2020 suscrito por el Secretario General del TCE, dirigido al ingeniero William Luis Cargua Freire, Especialista en Sistemas del TCE, mediante el cual da cumplimiento al Acápito Primero del auto de 21 de diciembre de 2020, a las 16h01.

21.- Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2020-0260-M de 22 de diciembre de 2020, suscrito por el ingeniero William Luis Cargua Freire, Especialista en Sistemas del TCE, mediante el cual da cumplimiento al auto 21 de diciembre de 2020, a las 16h01.

22.- Auto de 30 de diciembre de 2020, a las 15h21, mediante el cual se remite el expediente íntegro de la presente causa a los señores Jueces que conformarán el Pleno para su estudio.

23.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0921-O de 30 de diciembre de 2020, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, remitido al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

24.- Copia certificada de la Acción de Personal No. 093-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020, a través de la cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, hace uso de sus vacaciones del 04 al 29 de enero de 2021

25.- Copia certificada de la Acción de Personal No. 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, por medio de la cual se dispone la subrogación de las funciones del Juez principal del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, al magíster Wilson Guillermo Ortega, primer Juez suplente del 04 al 29 de enero de 2021.

26.- Copia de la acción de personal mediante el cual Nro. 008-TH-TCE-2021 de 02 de febrero de 2021 mediante el cual se dispone la subrogación de las funciones de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo.

27.- Copia de la convocatoria a sesión jurisdiccional Nro. 026-2021-PLE-TCE.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia), establece:

Art. 270.- La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral;
2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral; y,
3. Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral.

Si el recurso de queja versa sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal, que fuere similar a las descritas en los numerales de este artículo, se presentará para la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 67 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

Art. 67.- Esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme la Jueza o Juez accionado, convocando para el efecto a la jueza o juez suplente, sin perjuicio de que pueda nombrarse las con juezas o con jueces que sean necesarios, según se amerite.

Por lo tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso es competente para conocer y resolver la acción de queja propuesta por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba y magíster José Ricardo Cabrera Zurita, Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

2.2. Legitimación Activa

El inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, señala:

(...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Así también, en el inciso tercero del artículo 270 *ibídem*, indica que:

(...) Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta Ley, podrán interponer la acción de queja dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia del recurso.

El numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

Art. 8.- Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:

1. El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia. (...)

La ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba en calidad de Consejera, y magíster José Ricardo Cabrera Zurita, en calidad de Consejero del Consejo Nacional Electoral, comparecen por sus propios derechos, presentando ante este

Tribunal la documentación que prueba tal comparecencia, por lo tanto, los accionantes cuentan con legitimación activa en la presente causa.

2.3. Oportunidad de la interposición de la Acción de Queja

Los accionantes indican:

“El acto por el cual se tiene conocimiento del incumplimiento del Juez Electoral, doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, es la sentencia dictada dentro de la causa No. 129-2019-TCE, de 22 de julio de 2019, a las 18h02, misma que nos fue notificada la misma fecha.”

El artículo 66 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales señala:

Art. 66.- La acción de queja podrá ser presentada en los casos establecidos en el artículo 270 del Código de la Democracia, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la causal que originó la acción.

Los accionantes manifiestan de forma clara que el conocimiento para la interposición de la acción de queja contra el doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado es la notificación de la sentencia de la causa Nro. 129-2019-TCE, esto es el 22 de julio de 2019; de la verificación del escrito de la acción de queja ingresada a Secretaría General de este Tribunal el 27 de julio de 2019, a las 19h42, se concluye que se encuentra dentro de los plazos dispuestos en la ley y la normativa por ende ha sido oportunamente presentada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. ARGUMENTOS DE LOS ACCIONANTES:

Los quejosos, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera ;y, magíster José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, en su escrito de interposición la acción de queja, manifiestan:

Que el acto por el cual presentan la acción de queja contra el Juez electoral Ángel Eduardo Torres Maldonado, es la sentencia dictada dentro de la causa No. 129-2019-TCE, de 22 de julio de 2019, a las 18h02.

Indican que el precepto legal vulnerado es el artículo 270 numeral 1 Código de la Democracia, esto es:

Art. 270.- La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral;”

Señalando que:

“Dentro de la Causa No. 129-2019-TCE el Tribunal Contencioso Electoral dicta la sentencia de fecha 22 de julio de 2019, a las 18h02, en la cual expone:

“(...) del análisis de la sentencia del juez de instancia, se concluye que si bien hay una descripción de los hechos y una mención a la norma legal que determina las causales para la interposición de una acción de queja, esta autoridad omite precisar el tipo al cual se acopla la conducta de los consejeros que conllevó a la sanción impuesta en la sentencia recurrida”.

En base a estos argumentos el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, entre otros en el numeral cuarto resolvió:

“(...) CUARTO: LLAMAR la atención al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la falta de prolijidad al momento de precisar el tipo al cual se acopla la conducta de los consejeros que conllevó a la sanción impuesta en la sentencia recurrida”.

Continúan manifestando que, desde la contestación a la acción de queja, solicitaron que se precise la acción u omisión en la que incurrieron, pues según los quejosos solo se enunció actos, hechos, derechos, principios y sanciones sin establecer el nexo entre unos y otros; realizando un análisis ligero respecto al escrutinio provincial.

Indicando que lo dicho coincide con la sentencia del recurso de apelación de la causa Nro. 129-2019-TCE:

“(...) los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, determinaron que el Juez Dr. Ángel Torres Maldonado, en su sentencia no tuvo prolijidad al momento de precisar el tipo al cual se acopla la conducta por la cual fuimos sancionados. Esta aseveración por parte de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral demuestra que el ahora accionado no cumplió con los deberes y facultades legales a él atribuidos como administrador de justicia, en los artículos 70 numeral 1 y 73 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; vulnerando de esta manera los derechos contemplados en los artículos 76 numerales 3, 6 y 7 literal 1). 82 de la Constitución de la República del Ecuador.”

En cuanto a la falta de motivación argumentan que en la sentencia indicada, emitida por el accionado se evidencia la falta de pertinencia entre los antecedentes de hecho y la normativa aplicada.

Así también señalan que la prolijidad coadyuva en la motivación, y que la sentencia no consiste en la mera enunciación de elementos de cargo y descargo aportados, por lo que el análisis del Juez se muestra una falta de determinación del tipo al cual se acopla la conducta de los consejeros realizando un análisis banal de los hechos suscitados respecto a la vulneración de derechos de la quejosa, insisten que solicitaron se precise el acto administrativo realizado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral que pudieran vulnerar los derechos de la accionante de la queja y que a pesar de lo indicado la sustanciación de basó en eventos que no tienen relación causal alguna.

Además recalcan que el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral coincidieron en la nulidad de la reinstalación del 5 de abril de 2019, y que el reporte de resultados preliminares del Sistema de Procesamiento de Resultados emitido por la Delegación Provincial de Los Ríos al 01 de abril de 2019, para la alcaldía de Mocache de la Provincia de Los Ríos se encontraba escrutada al 100%, manifestado que la votación y los porcentajes no variaron, siendo los mismos al 9 de mayo de 2019 que fue reinstalada el escrutinio provincial, por lo tanto no existió ninguna afectación a los derechos de la candidata Yenny Dominguez y que los supuestos hechos que motivaron la sentencia no fueron analizados.

Por otro lado, los accionantes señalan *“Por falta de respuesta a una petición realizada a los o los vocales o consejeros o los servidores (sic) o los servidores públicos de la administración electoral”* invocan el artículo 73 numeral 1 del Código de la Democracia, indicando que *“...la acción de queja presentada por la señora YENNY DOMINGUEZ SALTOS en el Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 15 de abril de 2019, sorteada el 16 de abril de 2019 y cuya competencia recayó en el Juez Dr. Ángel Torres, la misma que fue admitida a trámite el 20 de junio de 2019, teniendo el juez sustanciador el plazo de quince (15) días para pronunciarse, esto es, hasta el 5 de julio de 2019, sin embargo, el juez sustanciador emitió su sentencia el 08 de julio de 2019.”*

Así también mencionan el artículo 270 del Código de la Democracia, como el artículo 2 y 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En razón de lo indicado, los quejosos argumentan que el Juez debía garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de tutela efectiva, imparcialidad sujeción a los principios de inmediación y celeridad; al no hacerlo vulneró los derechos de protección establecidos en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto del doctor Ángel Torres Maldonado, según los accionantes: *“...incumplió los deberes y atribuciones legales a él conferidos, especialmente el establecido en el artículo 73*

numeral 1 del Código de la Democracia, además, no garantizo derechos de protección, debido proceso y seguridad jurídica determinados en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.”

En cuanto a su petición, los quejosos solicitan que la sanción debe guardar relación con los efectos que causa la falta de prolijidad al precisar el tipo al cual se acopla la conducta, la falta de motivación y la falta de oportunidad que afecta el principio de celeridad del derecho electoral, y que esta sanción, no debe ser menos grave a la impuesta a la Presidenta y a los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Pruebas a favor de los accionantes:

- “1. Reporte del estado de procesamiento de actas del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR) con corte al 01 de abril de 2019, de la dignidad de Alcalde/Alcaldesa de los cantones de la Provincia de Los Ríos, prueba con la cual se demuestra la falta de motivación en el análisis de la sentencia.
2. Reporte del estado de procesamiento de actas del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR) con corte al 01 de abril de 2019, de la Provincia de Los Ríos.
3. Reporte de Resultados Preliminares del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR) de fecha 01 de abril de 2019, de la dignidad de Alcalde/Alcaldesa del cantón Mocache, de la Provincia de Los Ríos, prueba con la cual se demuestra la falta de motivación en el análisis de la sentencia
4. Se oficie a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, la remisión de copias certificadas de la sentencia 129-2019-TCE de 22 de julio de 2019, a fin de que se incorporen en el expediente y se verifique la falta de prolijidad del juez al momento de emitir su sentencia.
5. Se oficie a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique la fecha en la que se admitió a trámite la causa Nro. 129-2019-TCE y la fecha de emisión de la sentencia de primera instancia a fin de que se verifique que el incumplimiento del artículo 71 del reglamento de trámites contencioso electorales por parte del juez a quo.”

2.2 ARGUMENTOS DE ACCIONADO

El doctor Ángel Torres Maldonado, en su escrito de contestación a la acción de queja propuesta en su contra, manifiesta:

Que deduce que la acción de queja presentada, se basa en la sentencia de 22 de julio de 2019, a las 18h02 dictada dentro de la acción de queja signada con el No. 129-2019-TCE, presentada por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos contra la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita e ingeniera Esthela Acero

Lanchimba, Presidenta y Consejeros del Consejo Nacional Electoral por lo que se le quiere atribuir el haber infringido el numeral 1 del artículo 270, del Código de la Democracia.

Señala que dentro de las decisiones impugnadas dentro de la causa No. 129-2019-TCE entre ellas el recurso de apelación se encuentra ejecutoriada, conforme razón sentada por el Secretario General de este Tribunal a foja 645 de ese expediente, así también señala que a foja 646 consta el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0835-O de 02 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el que se informa que la causa 129-2019-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, este oficio también fue notificado a los correos electrónicos del CNE que tienen señalados.

En su escrito el accionado realiza un recuento de los hechos los cuales desembocaron en la presente acción de queja, señalando que: a) El 15 de abril de 2019, a las 21h33 ingresó por Secretaría General de este Tribunal un escrito que contiene una acción de queja contra la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral y el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral; b) Auto de 20 de junio de 2019, a las 10h30 se admite a trámite; c) El 21 de junio de 2019, a las 18h10 se recibe en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. CNE-SG-2019-000810-Of mediante el cual el doctor Víctor Hugo Ajila, Secretario General del CNE, a esa fecha, da cumplimiento al auto de 20 de junio de 2019, a las 10h30 ; d) El 27 de junio de 2019, a las 19h41 se recibe un escrito firmado por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica y el doctor Gandy Cárdenas García; e) El 27 de junio de 2019, a las 19h48 se recibe un escrito firmado por el ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica, doctor Gandy Cárdenas García y abogada Maribel Baldeón Andrade; f) El 27 de junio de 2019, a las 19h54 se recibe un escrito firmado por la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica y el doctor Gandy Cárdenas García; g) El 8 de julio de 2019, a las 18h00, el accionado como Juez de instancia emitió sentencia dentro de la causa Nro. 129-2019-TCE, resolviendo: *“PRIMERO: Acoger la acción de queja interpuesta por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos contra los consejeros del Consejo Nacional Electoral: Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Ing. José Ricardo Cabrera Zurita e Ing. Esthela Liliana Acero Lanchimba. SEGUNDO: Sancionar con multa, equivalente a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador a cada uno de los consejeros del Consejo Nacional Electoral: Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Ing. José Ricardo Cabrera Zurita e Ing. Esthela Liliana Acero Lanchimba (SIC), que serán depositadas en la Cuenta Multas del Consejo*

Nacional Electoral en el término de treinta días, caso contrario se cobrarán por vía coactiva.” ;

h) La sentencia fue notificada a la accionante Yenny Domínguez Saltos el 8 de julio de 2019, a las 20h28 en los correos electrónicos señalados para el efecto; y, a los accionados ingeniera Diana Atamaint Wamputsar el 8 de julio de 2019 a las 20h10 y 20h17; al ingeniero José Cabrera Zurita a las 20h13 y 20h18; a la ingeniera Esthela Acero Lanchimba a las 20h15 y 20h19 en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto y casilla contencioso electoral respectivamente; **i)** El 10 de julio de 2019, a las 19h47, 19h54 y 20h03, los accionados José Cabrera Zurita, Esthela Acero Lanchimba y Diana Atamaint Wamputsar, en su orden presentaron en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral interponen cada uno Recurso de Apelación en contra de la sentencia dictada; **j)** El 10 de julio de 2019 a las 21h04, la accionante Yenny Domínguez Saltos, presentó recurso de apelación a la sentencia de 8 de julio de 2019, a las 18h00; **k)** Mediante auto de 11 de julio de 2019, a las 11h40 se concede recurso de apelación a los peticionarios; **l)** El 12 de julio de 2019, se procedió al sorteo del recurso de apelación correspondiéndole el conocimiento y trámite del referido recurso a la doctora Patricia Guaicha Rivera; **m)** El 13 de julio de 2019, a las 17h21 la Jueza sustanciadora admitió a trámite el recurso de apelación a la causa Nro. 129-2019-TCE; **n)** El 22 de julio de 2019, las 18h02, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió la sentencia resolviendo: *“PRIMERO.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, candidata a la dignidad de Alcaldesa del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, en contra de la sentencia de 08 de julio de 2019, a las 18h00, dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. SEGUNDO.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniera Esthela Acero Lanchimba Consejera del Consejo Nacional Electoral e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, en contra de la sentencia de 08 de julio de 2019, a las 18h00, dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. TERCERO.- RATIFICAR la sanción impuesta mediante sentencia de 08 de julio de 2019, a las 18h00, dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. CUARTO.- LLAMAR la atención al doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado. Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por la falta de prolijidad al momento de precisar el tipo al cual se acopla la conducta de los consejeros que conllevó a la sanción impuesta en la sentencia recurrida.”;* **o)** La sentencia fue notificada a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, ingeniera Esthela Acero Lanchimba e ingeniero José Cabrera Zurita el 22 de julio de 2019, a las 21h22 y 21h25 en los correos electrónicos y en la casilla contencioso electoral, en su orden. A la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos y a su abogado patrocinador, el 22 de julio de 2019, a las 21h24 y 21h26, en el correo electrónico y en la casilla contencioso electoral, respectivamente; **p)** El 24 de julio de 2019 a las 12h57, el doctor Ángel Torres Maldonado, presentó un escrito de aclaración y ampliación de la sentencia de 22 de julio de 2019; **q)** El 25 de julio de 2019 a las 09h49, la señora Yenny Domínguez Saltos, solicita aclaración y ampliación de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal

Contencioso Electoral el 22 de julio de 2019, a las 18h02; r) El 25 de julio de 2019, a las 18h10, el ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con los abogados Dayana Torres Chamorro, Gandy Cárdenas García y Ronald Borja Barragán presentan un escrito en el que solicita aclaración y ampliación de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; s) El 25 de julio de 2019, a las 18h15, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con los abogados Dayana Torres Chamorro y Gandy Cárdenas García presentan un escrito mediante el cual solicitan aclaración y ampliación de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; t) El 25 de julio de 2019, a las 18h22, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con los abogados Dayana Torres Chamorro y Gandy Cárdenas García presentan un escrito mediante el cual solicitan aclaración y ampliación de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso; u) El 27 de julio de 2019, a las 19h42 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral la acción de queja (301-2019-TCE) presentada por los ingenieros: Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita y Esthela Liliana Acero Lanchimba, Presidenta y Consejeros del Consejo Nacional Electoral respectivamente, en contra del Juez Ángel Torres Maldonado; v) El 29 de julio de 2019, a las 16h22, el Pleno de Tribunal Contencioso Electoral resolvió el pedido de aclaración y ampliación dentro de la causa Nro. 129-2019-TCE.

De lo detallado el accionado señala que, como operador de justicia es responsable de garantizar los derechos políticos, así también manifiesta *"...respetuoso de las garantías constitucionales y legales de los derechos de las personas, así como férreo defensor de la justicia, emitió la sentencia el 8 de julio de 2019, de manera motivada, en la que constan razonamientos respetuosos de las reglas de la lógica y de la argumentación jurídica y que se han construido en base a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la referida acción y al caso en concreto."*

Expresa que la base jurídica en la que se sustenta la decisión judicial de primera instancia corresponde al artículo 270 del Código de la Democracia que guarda relación al incumplimiento e infracción de la ley, al haber expedido según el accionado la inmotivada Resolución No. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R, del 9 de abril de 2019 por parte de los ingenieros: Diana Atamaint Wamputsar, José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lanchimba, Presidenta y Consejeros del Consejo Nacional Electoral respectivamente. Puntualiza que la sentencia de 8 de julio de 2019, y que no se limita a una simple descripción de los hechos y disposiciones jurídicas, sino que constan razonamientos jurídicos que relaciona los hechos con los enunciados normativos aplicables a la acción y al caso en concreto y de éstos con la conclusión final, para solo entonces determinar la respuesta pertinente al problema jurídico planteado.

Determina que "...no existe omisión alguna por parte de esta autoridad jurisdiccional que implique falta de precisión del tipo al cual se acopla la conducta de los referidos consejeros que conllevó a la sanción impuesta mediante sentencia del 22 de julio de 2019 y ratificada mediante el auto de aclaración y ampliación de 29 de julio de 2019, argumento falaz alejado del contenido integral de la sentencia expedida por este juez. "

Con respecto a los fundamentos de hecho y de derecho el accionado detalla:

1.- La ingeniera Shiram Diana Atamaint Wampustar, ingeniero José Cabrera Zurita e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, comparecen en calidad de Presidenta y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, omitiendo el primer inciso del artículo 270 del Código de la Democracia, que señala: "La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos..." más no a las instituciones del Estado, en cuya virtud carece de legitimación activa.

2.- Que el mismo precepto legal invocado en el numeral anterior agrega "...solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados...". El derecho subjetivo alude a las facultades o potestades atribuidas a las personas en forma activa o pasiva en virtud de la titularidad de un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico, en la acción de queja no existe ninguna referencia a algún perjuicio a sus derechos subjetivos y menos para que existan pruebas que así lo acrediten tal como ordena la parte final del primer inciso del invocado artículo 270 ibídem, por lo tanto, dice que no existe afectación a la tutela judicial efectiva, al debido proceso ni a la seguridad jurídica en la sustanciación de la referida causa, ni que los quejosos hayan demostrado de manera justificada la razón de sus fundamentos en relación a los supuestos incumplimientos por parte del Juez accionado.

3.- Destaca la parte final del tercer inciso del artículo 270 del Código de la Democracia, "No procede acción de queja sobre resoluciones jurisdiccionales" indicando que la acción de queja es indebida, injustificada e inmotivada y que se sustenta en la sentencia de 22 de julio de 2019 dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, cuyo despacho se encuentra dentro de los términos legales previstos, por lo tanto no guarda relación entre la naturaleza de la acción y los hechos que no se subsumen a la norma jurídica electoral.

4.- Reitera que la queja fue interpuesta respecto de un acto jurisdiccional de un juez electoral, por lo que su objeción no puede ser activada usando un mecanismo o procedimiento disciplinario cuyo objetivo es la sanción de la autoridad electoral cuando "incumpla una norma que contiene una obligación clara de hacer o no hacer algo", el accionado indica que usar un mecanismo disciplinario para objetar un acto jurisdiccional desnaturaliza la misma acción de queja, y por este motivo el legislador incorporó en el artículo 270 del Código de la Democracia publicada en Registro Oficial

Suplemento No. 134 de 3 de febrero de 2020, la prescripción *“No procede acción de queja sobre resoluciones jurisdiccionales”*; la cual indica, es aplicable en forma retroactiva por ser favorable.

5.- Insiste que el objeto de la acción de queja interpuesta, no se encuentra debidamente argumentada, motivada ni clara ya que manifiesta que los quejosos no demuestran ni justifican las circunstancias de manera precisa ni razonada para la interposición de la queja, más que la sola fe y desconocimiento de la materia electoral e insiste que la identificación de los derechos alegados como vulnerados por los accionante no precisan ser analizados ni tomados a consideración, dado que motivan su acción en una decisión jurisdiccional emitida por autoridad competente, como es en este caso, un juez electoral o el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

En cuanto a su petición el doctor Ángel Torres Maldonado indica: *“...la acción de queja No. 301-2019-TCE se originó mediante una acción de queja (129-2019-TCE) presentada por la señora Yenni Viviana Domínguez Saltos, en su calidad de candidata a alcaldesa del cantón Mocache de la provincia de Los Ríos contra los ingenieros Diana Atamaint Wamputsar, José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lanchimba, presidenta y consejeros del Consejo Nacional Electoral, que fue conocida y resuelta por los jueces electorales principales y el primer juez electoral suplente en orden de designación mediante sentencia de 22 de julio de 2019 y auto de aclaración y ampliación de 29 de julio de 2019, se considera que el Pleno de este Tribunal debe declarar improcedente la infundada acción de queja.”*

Pruebas aportadas por el accionado:

“6.1. Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y credencial de abogado del suscrito.

6.2. Copia certificada del acta de posesión de juez del Tribunal Contencioso Electoral.

6.3. Copia certificada de manera digital de todo el expediente electoral signado con el No. 129-2019-TCE, en el que consta claramente las sentencias expedidas el 08 de julio de 2019, en cuyo contenido constan los argumentos en derecho; la expedida el 22 de julio de 2019 en cuanto a la calificación del pleno del Tribunal respecto al cumplimiento de los parámetros de motivación de la sentencia que motiva la presente queja; y, el auto de aclaración y ampliación de 29 de julio de 2019, con la razón de haber sido notificadas debida y legalmente al Consejo Nacional Electoral.

6.4 Memorando No TCE-SG-OM-2020-0163-M de 17 de diciembre de 2020 en el que consta la negativa de entregar copias certificadas de la Causa No. 301-2029-TCE (sic) por lo que pido se tengan en cuenta para resolver, los documentos que se encuentran dentro del expediente de la presente causa y que me son favorables.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La acción de queja propuesta por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, se sustentan en el numeral 1 y 2 del artículo 270 del Código de la Democracia, esto es:

“Art. 270.- La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral;
2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral;

Según los quejosos el incumplimiento se da por las omisiones e incumplimientos por parte del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia dentro de la causa Nro. 129-2019-TCE.

Es importante iniciar el presente análisis señalando que, la acción de queja contenida en el Código de la Democracia, es el mecanismo por el cual el Tribunal Contencioso Electoral como organismo en última instancia de justicia electoral asegura el cabal cumplimiento de la normativa electoral por parte de los funcionarios electorales; así lo determina el artículo 270 del Código de la Democracia.

La acción de queja es un procedimiento disciplinario cuyo fin es el de garantizar el funcionamiento eficaz de la función electoral, con base al ordenamiento jurídico electoral por parte de los servidores electorales.

En este orden de ideas, es importante señalar que para que una acción de queja proceda es necesario que exista una norma expresa y clara de hacer o no hacer algo, para que de esta forma sea posible llegar a la conclusión de que se configuró un incumplimiento o no.

La acción de queja propuesta en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, es la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 129-2019-TCE de 22 de julio de 2019, a las 18h02, por lo que se debe analizar la congruencia de la naturaleza jurídica de la acción de queja con las pretensiones de los accionantes.

Por su parte, la sentencia constituye un acto por el cual el juez cumple con la obligación jurisdiccional de resolver sobre las pretensiones del que recurre o acciona la justicia electoral, según Hernando Devis Echandía:

“Toda sentencia es una decisión y es el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula, y obliga. Es, por tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley en un mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que la ley contiene.”¹

De lo transcrito, se puede explicar que, el juez no crea el derecho, es el legislador; lo que hace un juez es declararla o reconocerla, todo esto en correlación con los hechos y la norma legal que lo regula y de este análisis se impone una sanción o la exime de esta.

Hay que tomar en cuenta un factor importante y es que una decisión puede ser o no coincidente con una de las partes procesales.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, los accionantes dentro de la sentencia de la causa Nro. 129-2019-TCE, en primera instancia el Juez Ángel Torres Maldonado, resolvió:

“PRIMERO: Acoger la acción de queja interpuesta por la señor Yenny Viviana Domínguez Saltos contra los consejeros del Consejo Nacional Electoral: Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Ing. José Ricardo Cabrera Zurita e Ing. Esthela Liliana Acero Lachimba (sic).

SEGUNDO: Sancionar con multa, equivalente a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador, a cada uno de los consejeros del Consejo Nacional Electoral: Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Ing. José Ricardo Cabrera Zurita e Ing. Esthela Liliana Acero Lachimba (sic), que serán depositadas en la Cuenta Multa del Consejo Nacional Electoral en el término de treinta días, caso contrario se cobrarán vía coactiva.”

Los accionados, en ese caso apelaron a la sentencia de primera instancia, activando la segunda y definitiva instancia, procediendo al conocimiento y resolución de los recursos de apelación presentados por un lado la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, candidata a la dignidad de Alcaldesa del cantón Mocache, provincia de Los Ríos y por otro lado la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniera Esthela Acera Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, siendo resuelta estos recursos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 22 de julio de 2019, a las 18h02, dictándose lo siguiente:

“PRIMERO.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, candidata a la dignidad de Alcaldesa del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, en contra de la sentencia de 08 de julio de 2019, a

¹ NOCIONES GENERALES DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Hernando Devis Echandía. *Segunda Edición*. p. 616.

las 18h00, dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniera Esthela Acera Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, en contra de la sentencia de 08 de julio de 2019, a las 18h00, dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- RATIFICAR la sanción impuesta mediante sentencia de 08 de julio de 2019, a las 18h00, dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- LLAMAR la atención al doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por falta de prolijidad al momento de precisar el tipo al cual se acopla la conducta de los consejeros que conllevó a la sanción impuesta en la sentencia recurrida.”

En relación a lo argumentado en la presente acción de queja, los accionantes determinan las causales por las que el doctor Ángel Torres Maldonado, debe ser sancionado por los numerales 1 y 2 del artículo 270 del Código de la Democracia.

Señalando que dentro del numeral 1, según los quejosos se configura:

- i. Falta de prolijidad al momento de precisar el tipo al cual se acopla la conducta;
- ii. Falta de motivación

Y dentro del numeral 2:

- i. Falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores

Todo esto tomando en cuenta que, para la determinación de sus agravios toman los quejosos como base los argumentos del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, y como resultado de esto se resolvió llamar la atención al Juez Ángel Torres Maldonado, por la falta de prolijidad al momento de precisar el tipo al cual se acopló la conducta de los consejeros accionados dentro de la causa 129-2019-TCE así también como fuente para argumentar la falta de motivación en la sentencia emitida, vuelven a reiterar lo dicho en líneas anteriores, por lo que resulta ambiguo e impreciso determinar un verdadero agravio a los tres consejeros accionantes, llegando a solicitar por su parte, que se imponga una sanción “...no pudiendo en ningún caso ser una sanción menos grave a

la impuesta a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral y a los Consejeros Nacionales Electorales por el Dr. Ángel Torres Maldonado, con la finalidad de que exista una corrección”².

El Tribunal determina que la reforma al Código de la Democracia publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero de 2020, entre otras modificaciones, en el artículo 270 incluyó un tercer inciso que expresamente señala: “No procede acción de queja sobre resoluciones jurisdiccionales”.

La acción de queja iniciada y motivo de esta causa precisamente hace relación a un fallo expedido por el juez de instancia en una causa contencioso electoral, circunstancia que enmarca la queja en la restricción legal mencionada en el párrafo anterior y que resulta improcedente en virtud de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que toda persona tiene derecho a la justicia, tutela efectiva e imparcialidad, así mismo en el presente caso, del análisis efectuado por este órgano de administración de justicia se verifica que la misma carta fundamental dispone la aplicación del principio in dubio pro reo en el artículo 76 numeral 5, para los eventos en que pueda existir conflicto entre normas de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho y el mandato de aplicación de la menos rigurosa.

Bajo las consideraciones expuestas, mismas que han sido claramente explicadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, colige que la acción de queja interpuesta por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, deviene en improcedente.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- NEGAR por improcedente la acción de queja interpuesta por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente causa archívese.

TERCERO.- Notificar el contenido de esta sentencia:

² Ver foja 125

a) A los accionantes y sus defensores en las direcciones de correo electrónico dayanatorres@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, angelrosales@cne.gob.ec; mariamora@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003 asignada al Consejo Nacional Electoral.

b) Al doctor Ángel Torres Maldonado, en las direcciones de correo electrónico: angel.torres@tce.gob.ec; y, angeltm63@hotmail.com.

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el doctor Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (s) del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
JUEZ



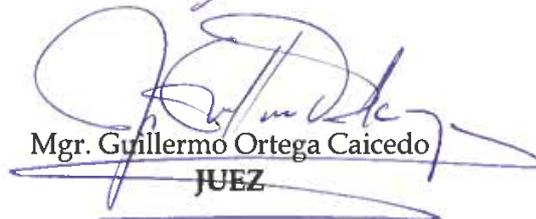
Dra. Patricia Guaicha Rivera
JUEZA



Dr. Joaquín Viteri Llanga
JUEZ



Dr. Fernando Muñoz Benítez
JUEZ



Mgr. Guillermo Ortega Caicedo
JUEZ

Certifico.- Quito, D.M., 02 de febrero de 2021



Dr. Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO GENERAL (s)

CAUSA Nro. 301-2019-TCE

RAZÓN.- Siento por tal que, las 21 fojas que anteceden son fiel copia de los archivos que reposan en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.- **Lo certifico.-**

DAVID
ERNESTO
CARRILLO
O FIERRO

Firmado digitalmente por DAVID ERNESTO CARRILLO FIERRO
Fecha: 2023.09.27 15:00:37 -05'00'

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SMA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.